PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA SUSTITUIR LA DENOMINACIÓN DEL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA POR LA DE RAPA NUI
(BOLETINES Nºs 10.685-07 Y 10.692-07, REFUNDIDOS)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA			
Artículo 126 bis.- Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas. Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7º del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado.	“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.”.	--Reemplazar su expresión final ““Rapa Nui””, por ““Rapa Nui o Isla de Pascua””. **(Unanimidad 4x0)**	“Artículo único. - Sustitúyese en el inciso primero del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República la expresión “Isla de Pascua” por **“Rapa Nui o Isla de Pascua”.**

COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN